

ACUERDO DE ACUERDO DE CANCELACION DIRECCION EJECUTIVA No. 004-2023

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables Miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022 punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la Abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en su artículo 18 literal d), faculta a quien ostenta la Dirección Ejecutiva del PANI para nombrar, suspender o remover de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a los empleados de la institución.

CONSIDERANDO (3): Que la señora Carol Ivonne Godoy Maradiaga, se ha desempeñado en el Cargo de Procuradora Legal, en la Unidad de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

CONSIDERANDO (4): Que la señora Carol Ivonne Godoy Maradiaga, fue citada por la Gerencia de Recursos Humanos, para audiencia de descargo para fecha once (11) del mes de enero del año 2023, en la cual debía desvirtuar las faltas establecida en el artículo 98 del reglamento Interno de trabajo del PANI, que establece obligaciones de los empleados y trabajadores en su literal A) que implica: realizar personalmente el trabajo a ellos encomendados en los términos estipulados, B) observar los preceptos del código de trabajo y del reglamento acatar y cumplir las órdenes que les impartan sus superiores, C) ejecutar los trabajos con la mayor eficiencia cuidado y esmero en el tiempo lugar y condiciones convenidas en relación con el artículo 98 literal A y C relacionado con el artículo 97 numeral 1y2 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que la señora Carol Ivonne Godoy Maradiaga, en la precitada audiencia de descargo no desvirtuó las faltas cometidas en la ejecución de su trabajo y que al habersele asignado la solicitud vía memorando G.R.H N°692/2022, en donde se solicitó los oficios de un inspector de trabajo para que se constituyera al PANI a realizar levantamiento de acta circunstanciada a raíz de la negativa de no firmar acta de audiencia de descargo de empleados del PANI; sin





que a la fecha de la audiencia se hayan tenido resultado de dicho requerimiento siendo que cuando se requiere los servicios de un funcionario como ser un inspector de trabajo, no solo consiste en realizar la solicitud, si no que se debe coordinar traslado día, hora y fecha, lo que la abogada Carol Ivonne Godoy Madariaga no ejecutó incumpliendo con su función atinente al cargo; violentando lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo Vigente del PANI, falta que de acuerdo al artículo 98 estipula las obligaciones de los empleados y trabajadores en su literal A) que implica: realizar personalmente el trabajo a ellos encomendados en los términos estipulados, B) observar los preceptos del código de trabajo y del reglamento acatar y cumplir las órdenes que les impartan sus superiores, C) ejecutar los trabajos con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo lugar y condiciones convenidas en relación con el artículo 98 literal A y C relacionado con el artículo 97 numerales 1 y 2 del Código del Trabajo.

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación de los artículos 1, 16, 17, y 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), artículo al artículo 83, literal a) 98, literal A), B) y C), del Reglamento Interno de Trabajo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), artículo 97 numeral 1 y 2, **artículo 112 literal L)** del Código de Trabajo, memorando D.E.N°529-A-2022, MEMORANDUM U.A.L. No. 443 y 447-2022, memorando G.R.H N°692-2022, Informe por la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 18 de enero del 2023.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar del cargo de Procuradora Legal a la Señora **CAROL IVONNE GODOY MARADIAGA**, con Documento de Identificación Nacional No.0801-1988-00666, sin responsabilidad económica para el Patrono, en vista de que en la audiencia de descargo precitada, no desvirtuó las faltas cometidas en la ejecución de su trabajo, al no dar seguimiento a la petición de solicitud del Inspector de Trabajo para que se constituyera en la Gerencia de Recursos Humanos, incumpliendo así con sus funciones atinentes a su cargo que desempeña su trabajo, dejando en indefensión al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), causa motivada y fundamentada en el artículo 111 literal L) relacionado al artículo 97 numeral 1 y 2 del Código del Trabajo y 98, literal A), B) y C), del Reglamento Interno de Trabajo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **SEGUNDO:** Se instruye a la Señora **CAROL IVONNE GODOY MARADIAGA**, a fin de que proceda a realizar su respectivo descargo de Bienes asignados a su persona a través del Departamento





Patronato Nacional
de la Infancia

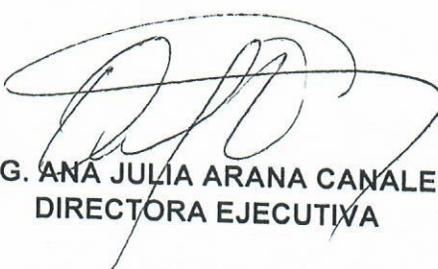
Colaborando con la Infancia



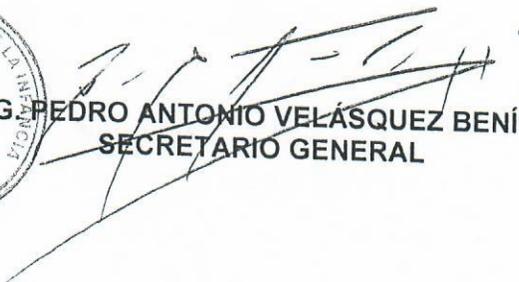
HONDURAS

de Bienes Nacionales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos, para que Proceda a realizar los trámites y cálculos necesarios para el pago que conforme a ley Le correspondan. **CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo de Cancelación a las Gerencias, Unidades y Departamentos respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **QUINTO:** El presente acuerdo de cancelación sin responsabilidad al patrono, surte efecto a partir del día jueves diecinueve (19) del mes de enero del año 2023. NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA




ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL



- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Departamento de Presupuesto
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Expediente
- CC. Archivo

En la Ciudad de Tegucigalpa,
M.D.C, a los 19 días del año 2023
Siendo la 4:35 p.m notificado
del acuerdo de Cancelación N° 004-2023
me notifico.


Casol Roldán Alvarado